

GUÍA DE BIENESTAR ANIMAL EN CONEJOS

NORMATIVA DE APLICACIÓN EN ANDALUCÍA

Europa 
invierte en las zonas rurales



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Rural



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible

GUÍA DE BIENESTAR ANIMAL EN CONEJOS

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Sevilla, 2020



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible

Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de
Andalucía

Guía de bienestar animal en conejos. Normativa de aplicación en Andalucía/[Juan Antonio Jaén Téllez *et al.*].- Sevilla: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, 2020

Ortografía revisada según la 23ª edición de la RAE.

En lo que se refiere al género, la RAE indica que los desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos. La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto.

“...ningún animal es más difícil de domesticar que el gazapo del conejo silvestre; y casi ningún animal es más dócil que el gazapo del conejo doméstico”

Charles Darwin. El origen de las especies.

Autores:

Juan Antonio Jaén Téllez ^{1,2}

Ester Bartolomé Medina ²

M^a José Sánchez Guerrero ^{2,3}

Fotografías: Fernando Guerrero Gil, Pedro González Redondo, Ester Bartolomé Medina, Juan Antonio Jaén Téllez

Edita: Junta de Andalucía. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

Publica: Secretaría General Técnica. Servicio de Publicaciones y Divulgación

D.L.: SE 594-2022

ISBN: 978-84-09-23678-7

Diseño y Maquetación: Alicia González Vicente ⁴, M^a del Carmen Yruela Morillo ⁴

Impresión: Gandulfo impresores, S.L.

¹ Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

² Área de Producción Animal. Departamento de Ciencias Agroforestales. Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica. Universidad de Sevilla

³ Área de Nutrición y Bromatología. Departamento de Biología Molecular e Ingeniería Bioquímica. Universidad Pablo de Olavide

⁴ Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Junta de Andalucía



PREÁMBULO

El bienestar animal es primordial.

La sociedad europea tiene una alta sensibilidad con las condiciones en las que se crían los animales. Ante esta situación es necesaria la aplicación de una normativa adecuada y acorde con las demandas sociales, investigaciones llevadas a cabo en las distintas especies animales y en claro equilibrio con el desarrollo económico de los productores.

La adecuación de la cría y producción ganadera a la normativa vigente permite tener animales bien cuidados con un alto confort, bienestar, que contribuye positivamente a mantener los altos estándares de salud y a los actuales planes de reducción de antibióticos en explotaciones ganaderas, siguiendo la recomendación tanto de Agencia Europea de Medicamentos como la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria de mejorar la cría de animales y la gestión para la prevención y el control de enfermedades.

Este libro es una herramienta para ganaderos, industriales, veterinarios, investigadores, poseedores de conejos en general, para cumplir con su deber de ofrecer un adecuado bienestar animal acorde con la normativa vigente.

Raúl Jiménez Jiménez
Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	9
CAPÍTULO 1. EXPLOTACIONES CUNÍCOLAS EN GENERAL.....	13
1.1 Instalaciones	13
1.2 Animales mantenidos al aire libre.....	14
1.3 Equipos automáticos o mecánicos	15
1.4 Alimentación, agua y otras sustancias.....	15
1.5 Procedimiento de cría	15
1.6 Cuidado de los animales.....	16
1.7 Personal	16
CAPÍTULO 2. EXPLOTACIONES DE CONEJOS PARA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL	17
2.1 Instalaciones	18
2.1.1. Funciones y diseño general.....	18
2.1.2. Locales de alojamiento	18
2.2 El entorno y su control	19
2.2.1 Ventilación y temperatura	19
2.2.2. Iluminación.....	19
2.2.3. Ruido	19
2.2.4. Sistemas de emergencia y de alarma.....	20
2.3 Cuidados de los animales.....	20
2.3.1. Sanidad	20
2.3.2. Alojamientos.....	20
2.3.3. Alimentación.....	22
2.3.4. Agua	23
2.3.5. Zonas de descanso	23
2.4 Personal	23
CAPÍTULO 3. GRANJAS CINEGÉTICAS.....	25
CAPÍTULO 4. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN INTEGRADA.....	27
4.1 Personal	28

CAPÍTULO 5. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	31
5.1 Personal	33
5.2 Nueva normativa.....	34
5.2.1 Alimentación.....	34
5.2.2 Alojamiento y prácticas pecuarias	34
 CAPÍTULO 6. CENTROS PARA LA VENTA DE CONEJOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA.....	 35
6.1 Personal	36
6.2 Conejos como animales de compañía	36
 CAPÍTULO 7. CONCENTRACIONES DE CONEJOS.....	 37
7.1 Personal	38
 CAPÍTULO 8. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA	 41
8.1 Sacrificio en explotaciones ganaderas	42
8.2 Personal	43
 CAPÍTULO 9. SACRIFICIO DE CONEJOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA.....	 45
9.1 Métodos de eutanasia aceptados	46
 CAPÍTULO 10. TRANSPORTE DE CONEJOS	 47
10.1 Aptitud para el transporte.....	49
10.2 Medios de transporte	50
10.2.1. Disposiciones aplicables a todos los medios de transporte.....	50
10.2.2. Disposiciones complementarias para el transporte por carretera.....	50
10.2.3. Disposiciones complementarias para el transporte en contenedores.....	51
10.3 Prácticas de transporte	51
10.3.1. Carga, descarga y manipulación	51
10.3.2. Instalaciones y procedimientos.....	51
10.3.3. Manipulación.....	52
10.3.4. Durante el transporte.....	52
10.4 Personal.....	52
 CAPÍTULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES	 55
 CONCLUSIONES	 61
NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	63

INTRODUCCIÓN

La creciente preocupación por la calidad y seguridad alimentaria ya no se limita a la materia prima como producto final, sino que debe tener en cuenta las distintas manipulaciones y procesos que se suceden desde el nacimiento del animal de granja hasta el instante en que llega a la persona consumidora, procesos en los que juega un papel muy importante el sistema de cría y las condiciones higiénicas, sanitarias y de bienestar animal presentes en el proceso productivo.

El mandato para las Administraciones Públicas es el de adoptar las medidas necesarias para asegurar que, en las explotaciones, los animales no padezcan dolores, sufrimientos o daños inútiles, teniendo en cuenta su especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación, así como sus necesidades fisiológicas y etológicas de acuerdo con la experiencia adquirida, los conocimientos científicos y la normativa comunitaria y nacional de aplicación en cada caso. Esta normativa es bastante amplia y en el caso concreto de la especie cunícola no es directa como pudiera pasar en otras especies como porcino o avícola, por lo que la aplicación no es concisa y necesitaría de una mayor concreción e interpretación.

Ante esta situación, esta guía pretende recopilar la información procedente de cada una de los documentos normativos que actualmente están en vigor en la Comunidad Autónoma de Andalucía con el objeto de tener una visión general de los mismos en cuanto a los requisitos mínimos necesarios para la instalación y manejo de explotaciones cunícolas desde el punto de vista del bienestar animal.

Hay que tener en cuenta, además, que cualquier explotación debe tener una autorización previa antes de su instalación, ampliación o modificación. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, es la que debe verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigibles en materia de protección animal que en esta guía se pretenden exponer.



Fig. 1 Explotación cunícola

El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con respecto a los animales, reconoce que son seres sensibles. En este sentido, la normativa de la Unión en el ámbito del bienestar animal exige, tanto a las personas que posean animales, sus dueños como a las distintas autoridades, un trato respetuoso, evitando sufrimientos innecesarios y dolor. Las normas se han elaborado teniendo en cuenta las pruebas científicas y pretenden mejorar la seguridad y la calidad de los alimentos que tienen su origen en los animales.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Las personas que posean animales en general y los cunicultores en particular, tienen que adoptar las medidas adecuadas para asegurar su bienestar, garantizando que estos no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles y que las condiciones en que se crían o se mantienen se atengan a las especificaciones que se establecen en la normativa.

En su cuidado hay que tener en cuenta que se trata de animales de la especie cunícola, considerando el grado de desarrollo que tengan cada uno de los individuos, así como el nivel de adaptación y domesticación, ya que no es lo mismo disponer de conejos domésticos que de animales silvestres. Así mismo, se tienen que considerar las necesidades fisiológicas y etológicas de esta especie de acuerdo con la experiencia adquirida y los conocimientos científicos actuales.

En este caso, las **obligaciones** que atañen específicamente a las personas que poseen y/o manejan conejos son las siguientes:

- a. Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándoles la asistencia veterinaria que necesiten.



Fig. 2 Las explotaciones de conejos deben mantener unas buenas condiciones higiénico sanitarias

- b. Proporcionarles un alojamiento adecuado, teniendo en cuenta las particularidades que pudieran darse según la raza de conejos a la que pertenezcan.
- c. Facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

- d.** Cuidar y proteger a los animales de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otros animales o personas les puedan ocasionar.
- e.** Evitar las agresiones de los animales a las personas o a otros animales, así como la generación de otro tipo de daños.
- f.** Denunciar la pérdida de animales.
- g.** Presentar un programa sanitario, que esté supervisado por personal veterinario autorizado, para su aprobación por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, que tiene que comprender, al menos, las siguientes actuaciones:
 - 1º Programa de control, al menos, frente a Mixomatosis y Enfermedad Hemorrágica Vírica del Conejo.
 - 2º Programa de control frente a parasitosis externas e internas.
 - 3º Programa de control frente a enfermedades micóticas.
 - 4º Código de buenas prácticas de higiene, en el que se indiquen las medidas de bioseguridad que se prevean adoptar, incluyendo, entre otros: un programa de limpieza y desinfección, desinsectación y desratización y un programa de eliminación higiénica de cadáveres y otros Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (SANDACH).
 - 5º Formación básica en materia de bioseguridad y bienestar animal adecuados para las personas operarias.

Si la explotación está incluida en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), no es necesario disponer de este programa sanitario, ya que este tipo de entidades se constituyen para la elevación del nivel sanitario y productivo y la mejora de las condiciones zootécnicas de sus explotaciones, mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades de los animales y mejora de sus condiciones higiénicas y productivas. En este caso, la persona titular solo tiene que tener la acreditación correspondiente que justifique la pertenencia a la misma.

- h.** Llevar y mantener debidamente actualizado un libro de registro de explotación
- i.** Mantener los registros documentales que aseguren el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en el apartado g.
- j.** Llevar y mantener actualizado el correspondiente registro de tratamientos medicamentosos, que tiene que permanecer bajo custodia de la persona titular de la explotación durante cinco años a partir de la fecha de la última prescripción, junto con la receta veterinaria que será conservada, al menos, hasta pasados cinco años después de finalizar el tiempo de espera que figura en la misma. El libro o el listado que lo sustituya tiene que estar en la explotación en todo momento, a requerimiento de las autoridades competentes para su examen.
- k.** Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
 - 1º La información necesaria para el registro de su explotación.

- 2º La información relativa a los cambios que se produzcan en los datos de su explotación.
- 3º El censo medio de animales de su explotación durante el año anterior, desglosado en machos reproductores, hembras reproductoras, animales de engorde, animales de reposición (hembras y machos) y otros animales que no se ajusten a estas categorías.

Además de las obligaciones que la normativa establece, hay actuaciones que están **expresamente prohibidas:**

- a. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos injustificados.
- b. El abandono de animales.
- c. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza.
- d. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- e. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la normativa de aplicación.
- f. Mantener permanentemente atados a los animales.
- g. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- h. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i. Venderlos a menores de 16 años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- k. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- l. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- m. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- n. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos o fatigados, a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Este punto es también aplicable a las hembras preñadas.
- o. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

- p.** Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor o ser objeto de tratamientos antinaturales.
- q.** Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- r.** Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- s.** Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- t.** Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- u.** Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión veterinaria directa. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.



Fig. 3 La normativa prohíbe emplear los conejos en exhibiciones o ferias

CAPÍTULO 1

EXPLORACIONES CUNÍCOLAS

Las explotaciones de conejos, desde un punto de vista zotécnico, se clasifican en:

- Explotaciones de Selección
- Explotaciones de Multiplicación
- Centros de Inseminación Artificial
- Explotaciones de Producción de Carne
- Explotaciones de Producción de Piel
- Explotaciones de Producción de Pelo
- Explotaciones de Cría de Animales de Compañía
- Explotaciones de Cría de Animales para Suelta o Repoblación.

Independientemente de esta clasificación, las explotaciones cunícolas tienen que cumplir, como mínimo, los requisitos que se indican a continuación, que corresponden, en líneas generales, a todas las explotaciones ganaderas sin tener en cuenta la especie.

1.1 Instalaciones

- ▶ Los materiales que se utilicen para la construcción de las instalaciones y, en particular, de recintos y de equipos con los que los animales puedan estar en contacto, no tienen que ser perjudiciales para estos, adecuándose a las necesidades fisiológicas y etológicas y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo.



Fig. 4 Los materiales de construcción deben ser de fácil limpieza y desinfección

- ▶ Las instalaciones de las explotaciones cunícolas se tienen que construir y mantener de forma que no presenten bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales.
- ▶ La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases, tienen que mantenerse dentro de los límites que no sean perjudiciales para los animales.
- ▶ Los animales albergados en las instalaciones, no tienen que mantenerse en oscuridad permanente ni estarán expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial.
En caso de que la luz natural disponible resulte insuficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, se debe facilitar iluminación artificial adecuada.
- ▶ No se puede limitar la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios.
- ▶ Se les proporcionará un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- ▶ Deben disponer de un lazareto o de medios adecuados para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de enfermedades contagiosas.
- ▶ Las explotaciones intensivas y los alojamientos de las extensivas tienen que estar aislados, de forma que se limite y regule sanitariamente el libre acceso de personas, animales y vehículos.



Fig. 5 La instalaciones cunícolas deben proporcionar espacio suficiente a los conejos

1.2 Animales mantenidos al aire libre

Los conejos que se mantengan al aire libre tienen que ser objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

1.3 Equipos automáticos o mecánicos

Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para el mantenimiento de la salud y el bienestar de los animales, se tienen que inspeccionar al menos una vez al día. Cuando se descubran deficiencias, se deben subsanar de inmediato o, si no fuera posible, se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, tiene que preverse un sistema de emergencia apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente para proteger la salud y el bienestar de los conejos en caso de fallo del sistema, y la instalación deberá contar con un sistema de alarma que advierta al personal operario en caso de avería. Este sistema de alarma tiene que verificarse con regularidad.

1.4 Alimentación, agua y otras sustancias

Los conejos, como el resto de animales de otras especies, tienen que recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y en suficiente cantidad, con el fin de mantener su buen estado de salud y de satisfacer sus necesidades de nutrición, considerando, en cualquier caso, sus necesidades fisiológicas. No se debe suministrar a los animales ningún alimento o líquido que pueda ocasionarles sufrimiento o daño innecesario.

Todos los animales tienen que tener acceso a los alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas, una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o bien poder satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

Los equipos para el suministro de alimentos y agua tienen que estar concebidos, contruidos y ubicados de tal forma que se reduzca al máximo su riesgo de contaminación y las consecuencias perjudiciales que se puedan derivar de la rivalidad entre animales.



Fig. 6 La alimentación de los conejos debe ser adecuada a su edad

1.5 Procedimiento de cría

Los procedimientos de cría que se utilicen, bien de forma natural o bien de forma artificial, no pueden ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados.

1.6 Cuidado de los animales

Las inspecciones o controles que deben realizar las personas que se encarguen de los animales, son los siguientes:

- Todos los conejos mantenidos en explotaciones en los que su bienestar dependa de una atención humana frecuente, tienen que ser inspeccionados una vez al día, como mínimo. Los animales criados o mantenidos en otros sistemas, serán inspeccionados a intervalos suficientes para evitarles cualquier sufrimiento.
- Los conejos tienen que disponer de iluminación apropiada (fija o móvil) para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.
- Los animales que parezcan enfermos o heridos recibirán inmediatamente el tratamiento apropiado y, en caso de que el animal no responda a estos cuidados, se consultará al personal veterinario lo antes posible. En caso necesario, los animales enfermos o heridos se aislarán en lugares adecuados que cuenten, en su caso, con alojamientos apropiados.

1.7 Personal

Los animales tienen que ser cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad y los conocimientos, es decir, convenientemente formado, y con la competencia profesional necesaria. Este personal realizará su cometido sin recurrir a la violencia o a métodos que puedan causar a los animales temor, lesiones o sufrimientos innecesarios.

Los conocimientos y la competencia profesional se acreditan con el correspondiente certificado de competencia expedido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).

Esta entidad de la Administración de la Junta de Andalucía, expide los correspondientes certificados de competencia al alumnado de los cursos de bienestar animal para titulares y personas que trabajan en otras explotaciones ganaderas (conejos y otras especies) realizados en sus centros o bien por entidades acreditadas. El alumnado deben asistir al menos al 80 % del tiempo lectivo y superar el examen. Este curso tiene 20 horas lectivas, repartidas en 16 horas teóricas y 4 prácticas.

Están exentas de la realización de este curso, las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria y las que estén en posesión de la titulación de Ingeniería Agronómica o Ingeniería Técnica Agrícola.

CAPÍTULO 2

EXLOTACIONES DE CONEJOS PARA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

Las explotaciones de producción de la categoría “Cría de Animales de Experimentación”, dedicadas a la cría de animales cuyo destino es su uso como animales de experimentación, se rigen por su normativa propia y subsidiariamente por la específica de aplicación para las explotaciones de producción cunícola.

Estas explotaciones tienen que disponer de las instalaciones y del equipo idóneos para esta especie y tienen que cumplir los siguientes requisitos en relación con el cuidado general y el alojamiento de los animales:

- a. Se les tiene que proporcionar el alojamiento, entorno, alimentos, agua y cuidados que sean adecuados a sus condiciones fisiológicas y estado sanitario y que garanticen su adecuado estado general.
- b. Se tiene que reducir, en lo posible, cualquier restricción que impida o limite las posibilidades de los animales de satisfacer sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- c. Se tienen que verificar a diario las condiciones ambientales en las que se críen, mantengan o utilicen.
- d. Se tiene que disponer de medios que garanticen la eliminación, en el plazo más breve posible, de cualquier deficiencia que pueda provocar sufrimiento, dolor, angustia o daño duradero.
- e. Las normas de trabajo e instrucciones de uso de todos los elementos tienen que constar por escrito.
- f. Igualmente se tiene que disponer por escrito, de un Plan de Actuación en Caso de Emergencia o Catástrofe, que contemplará medidas en relación con los animales alojados.



Fig. 7 Conejo para experimentación

Este Plan podrá estar integrado por otros planes del establecimiento y reflejará la adecuada coordinación con el resto de planes de emergencia del centro de trabajo.

2.1 Instalaciones

2.1.1 Funciones y diseño general

Todas las instalaciones se construirán de forma que garanticen un ambiente que tenga en cuenta las necesidades fisiológicas y etológicas de los conejos. Asimismo, deben diseñarse y gestionarse con vistas a evitar el acceso de personas no autorizadas y la entrada o la huida de animales.

Los establecimientos deben aplicar un programa activo de mantenimiento a fin de evitar y reparar cualquier defecto de los edificios o del material.

Hay que tener en cuenta, cuando se habla de establecimiento o centro, que la normativa específica de experimentación animal lo define como toda instalación, edificio, grupo de edificios u otros locales e instalaciones móviles, incluidos aquellos no totalmente cerrados o cubiertos.

2.1.2 Locales de alojamiento

Los establecimientos deben tener un programa eficiente de limpieza periódica de los locales y mantener un nivel higiénico satisfactorio.

Las paredes, techos y suelos deben estar recubiertos de un material impermeable, cuando sea necesario, y resistente al gran desgaste causado por los animales y las operaciones de limpieza. Ese material de revestimiento no puede ser perjudicial para la salud de los animales ni propiciar que los animales se lastimen. Los dispositivos o accesorios tienen que protegerse especialmente para evitar que los animales los estropeen o se hieran.

Las especies que sean incompatibles, como depredadores y sus presas, o los animales que necesiten condiciones ambientales diferentes, deben estar alojados en locales diferentes y, en el caso de los depredadores y sus presas, fuera del alcance de su vista, olfato u oído.

Igual que en el resto de explotaciones, tiene que disponerse de locales para alojar por separado a los animales enfermos o heridos.

2.2 El entorno y su control

2.2.1 Ventilación y temperatura

El aislamiento, calefacción y ventilación de los locales de alojamiento tienen que asegurar que la circulación del aire, los niveles de polvo y las concentraciones de gas, se mantengan dentro de unos límites que no sean nocivos para los animales alojados.

La temperatura y la humedad relativa en estos locales tienen que estar adaptadas a la especie cunícola y a los grupos de edad de los animales alojados. La temperatura tiene que medirse y registrarse diariamente.

Los animales no deben estar obligados a permanecer en zonas exteriores en condiciones climáticas que puedan ser potencialmente perjudiciales o puedan causarles angustia.

2.2.2 Iluminación

Cuando la luz natural no garantice un ciclo adecuado de luz/oscuridad, tiene que preverse un sistema de iluminación controlada para satisfacer las necesidades biológicas de los conejos y disponer de un medio de trabajo adecuado.

La iluminación tiene que ser adecuada para realizar el manejo y la inspección de los animales, sin que esto suponga un estrés para los animales, debiendo preverse fotoperiodos regulares con una intensidad de luz adaptada a la especie cunícola.

Si se tienen animales albinos, la iluminación debe adaptarse para tener en cuenta su especial sensibilidad a la luz.

2.2.3 Ruido

Los niveles de ruido, incluidos los ultrasonidos, no pueden afectar negativamente al bienestar animal.

Los establecimientos tienen que disponer de sistemas de alarma que, si son acústicos, emitan sonidos fuera del espectro audible sensible de los animales, cuando ello no interfiera con su audibilidad para las personas.

Los locales de alojamiento tienen que disponer, en su caso, de materiales de aislamiento y absorción acústica.

2.2.4 Sistemas de emergencia y de alarma

Los establecimientos que dependan de dispositivos mecánicos o eléctricos para el control y la regulación de las condiciones ambientales, deben disponer de sistemas alternativos que garanticen el funcionamiento de los servicios esenciales y los dispositivos de alumbrado de emergencia y que eviten que los propios sistemas de alarma dejen de funcionar.

Los sistemas de calefacción y ventilación tienen que disponer de dispositivos de control y de alarma.

En un lugar bien visible, tienen que estar expuestas, de forma clara, las instrucciones sobre las actuaciones a desarrollar en caso de emergencia.

2.3 Cuidados de los animales

2.3.1 Sanidad

Los establecimientos tienen que disponer de una estrategia para velar por el mantenimiento de un estado sanitario de los animales que garantice su bienestar y satisfaga los requisitos científicos. Esa estrategia tiene que incluir el control sanitario periódico, un programa de vigilancia microbiológica y planes de acción frente a los problemas sanitarios, la definición de parámetros sanitarios y protocolos para la introducción de nuevos animales.

Una vez al día, como mínimo, una persona capacitada tiene que realizar un control de los animales. Dichos controles garantizarán que todo animal enfermo o herido sea detectado y reciba los cuidados necesarios.



Fig. 8 Control de temperatura

2.3.2 Alojamientos

Los animales tienen que ser alojados en **grupos estables** de individuos compatibles. Cuando se permita el **alojamiento individual**, su duración debe limitarse al mínimo necesario y tiene que mantenerse un contacto visual, auditivo, olfativo y/o táctil.

La introducción o reintroducción de animales en grupos establecidos, debe ser objeto de un seguimiento cuidadoso para evitar problemas de incompatibilidad o una perturbación de las relaciones sociales.

Todos los animales tienen que disponer de un **espacio** con la complejidad suficiente para permitirles expresar una amplia gama de **comportamientos normales**, teniendo que contar con cierto grado de control y elección de su entorno, para reducir los comportamientos inducidos por el estrés.

Los establecimientos tienen que contar con **técnicas de enriquecimiento** adecuadas que amplíen la gama de actividades al alcance del animal y desarrollen su capacidad de adaptación, como el ejercicio físico, la búsqueda de comida y las actividades de manipulación y exploración en función de la especie. El enriquecimiento ambiental del recinto de animales tiene que adaptarse a las necesidades individuales y a las propias de la especie cunícola. Las estrategias de enriquecimiento de los establecimientos tienen que revisarse y actualizarse con regularidad.

Recintos de animales

Los recintos tienen que fabricarse con **materiales no perjudiciales** para la salud de los animales, diseñarse y construirse de manera que eviten causarles heridas. Si no son desechables, deben fabricarse con materiales resistentes a las técnicas de limpieza y descontaminación. El diseño de los suelos de los recintos debe estar adaptado a la especie cunícola y a la edad de los animales, así como facilitar la eliminación de excrementos.

Debe preverse una **plataforma** dentro del recinto que permita que el animal se tumbe, se sienta y se mueva fácilmente por debajo, pero no debe cubrir más del 40 % del suelo. Cuando, por razones de índole científica o veterinaria, no pueda utilizarse una plataforma, el recinto debe ser un 33 % mayor para un conejo solo y un 60 % mayor para dos conejos. Cuando se prevea una plataforma para conejos de menos de 10 semanas de edad, la superficie de dicha plataforma tiene que ser, al menos, de 55 x 25 centímetros y su altura respecto al suelo deberá ser adecuada para que los animales la utilicen.

- Dimensiones de los recintos para conejos de **más de 10 semanas**, referida tanto a jaulas como a cercados:

Peso corporal final (kg)	Superficie mínima de suelo para 1 o 2 animales socialmente armoniosos (cm ²)*	Altura mínima (cm)
Menos de 3	3.500	45
Entre 3 y 5	4.200	45
Más de 5	5.400	60

* La superficie de suelo suplementaria será, como mínimo, de 3.000 centímetros por conejo para el 3º, 4º, 5º y 6º animal. Se añadirán, como mínimo, 2.500 centímetros por cada conejo que se introduzca por encima de 6.

Las plataformas para el interior de estos recintos serán:

Edad en semanas	Peso corporal final (kg)	Dimensión óptima (cm x cm)	Altura óptima desde el suelo del recinto (cm)
Más de 10	Menos de 3	55 x 25	25
	Entre 3 y 5	55 x 30	25
	Más de 5	60 x 35	30

► Dimensiones de los recintos para **conejas con camada**:

Peso corporal final (Kg)	Superficie mínima del recinto (cm ²)	Suplemento para las cajas nido (cm ²)	Altura mínima (cm)
Menos de 3	3.500	1.000	45
Entre 3 y 5	4.200	1.200	45
Más de 5	5.400	1.400	60

► Dimensiones de los recintos para conejos de **menos de 10 semanas**, referida tanto a jaulas como a cercados:

Edad	Superficie mínima del recinto (cm ²)	Superficie mínima de suelo por animal (cm ²)	Altura mínima (cm)
Entre el destete y las 7 semanas	4.000	800	40
Entre 7 y 10 semanas	4.000	1.200	40

2.3.3 Alimentación

La forma, composición y presentación de los piensos o de otros alimentos, tienen que responder a las necesidades nutricionales y de comportamiento del animal.

La dieta deberá ser apetecible y no estar contaminada. En la selección de las materias primas y en la producción, preparación y presentación de los alimentos para los conejos, los establecimientos deben tomar medidas para reducir al mínimo la contaminación química, física y microbiológica.

Tanto el envasado, como el empaquetado, transporte y almacenamiento de los piensos deben planificarse de manera que se evite su contaminación, deterioro o destrucción.



Fig. 9 Todos los animales tendrán acceso al alimento

Todos los comederos, tolvas y demás utensilios utilizados para la alimentación, tienen que limpiarse de forma regular y, si resulta necesario, esterilizarse.

Cada animal ha de tener acceso al alimento y disponer de espacio suficiente para limitar la competencia con otros animales.

2.3.4 Agua

Todos los animales tienen que disponer permanentemente de agua no contaminada para beber.

Cuando se utilicen sistemas automáticos de aporte de agua, su funcionamiento tiene que ser objeto de inspección, mantenimiento y limpieza periódicos para evitar accidentes. Si se utilizan jaulas de suelo compacto, hay que reducir al mínimo el riesgo de inundación.

2.3.5 Zonas de descanso

Los conejos deben disponer siempre de estructuras de descanso o materiales de cama, así como estructuras o materiales de nidificación para las conejas reproductoras.

Los animales dispondrán de una superficie de reposo sólida y confortable para todos ellos. Todas las zonas para dormir tienen que mantenerse limpias y secas.

2.4 Personal

La persona titular de los animales tiene que designar al menos a un especialista responsable del bienestar de los animales, que será responsable *in situ* de la supervisión del bienestar y cuidado de los mismos en la explotación, y al menos un veterinario con conocimientos y experiencia en medicina de animales de laboratorio que tendrá, con independencia de las demás actividades que pueda desarrollar, funciones consultivas en relación con el estado de salud y tratamiento de los animales. Sus decisiones y opiniones profesionales tienen que ser tomadas en consideración por el responsable y por el órgano encargado del bienestar animal. Además, se debe disponer de personal suficiente *in situ* responsable del cuidado de los animales.

Una misma persona podrá realizar todas las funciones anteriores, siempre que reúna los distintos requisitos de capacitación.

El o la especialista responsable en bienestar animal tiene que poseer la competencia de personal categoría "D1: personal especialista en bienestar de los animales". El curso tiene una duración mínima de 100 horas, e incluye como mínimo un 70 % de docencia práctica.

La formación previa del personal que quiera acceder a este curso, es la de título universitario oficial de licenciatura, grado, máster o doctorado en una disciplina como la Biología (animal), Medicina o Veterinaria u otra disciplina en el área de Ciencias de la Salud con formación en zoología, anatomía y fisiología.

El personal veterinario, previo a su designación, tiene que realizar el curso de categoría "D2: personal especialista en sanidad animal". El curso tiene una duración mínima de 100 horas, e incluye como mínimo un 70 % de docencia práctica. La formación previa para acceder a esta categoría es la de título universitario oficial de licenciatura o grado en Veterinaria.

El personal responsable de los animales debe superar el curso de personal de la categoría "A: personal para el cuidado de los animales". El curso tiene una duración mínima de 30 horas, e incluye como mínimo un 50 % de docencia práctica.

Los conocimientos y la competencia profesional se acreditan con el correspondiente certificado de competencia expedido por el IFAPA.

Esta entidad expide los certificados de competencia al alumnado de los cursos realizados en sus centros y por entidades acreditadas que hayan asistido al menos al 80 % del tiempo lectivo y hayan superado el examen correspondiente.

CAPÍTULO 3

GRANJAS CINEGÉTICAS

Las granjas cinegéticas de conejos son las explotaciones dedicadas a la producción de conejos silvestres mediante su confinamiento en instalaciones habilitadas al efecto con la finalidad de su comercialización, teniendo en cuenta, de acuerdo a la normativa de las explotaciones de producción, que su clasificación zootécnica es de Explotaciones de Producción de Cría de Animales para Suelta o Repoblación.

Pueden estar ubicadas en terrenos sin aprovechamiento cinegético o bien en terrenos con aprovechamiento cinegético, en cuyo caso se integrarán en el correspondiente Plan Técnico de Caza. En ningún caso podrá practicarse la caza en el interior de las granjas cinegéticas.

Las instalaciones, jaulas e infraestructuras destinadas a la aclimatación previa, reproducción y crianza sin comercialización de especies cinegéticas de caza menor, como es el conejo, destinadas a la repoblación del propio terreno cinegético, no tendrán la consideración de granja cinegética.

Desde el punto de vista del bienestar animal, se aplicarán las condiciones generales de explotaciones cunícolas, teniendo en cuenta la particularidad de que se trata de conejos silvestres.



Fig. 10 Camada de conejos en nidal

CAPÍTULO 4

EXPLORACIONES DE PRODUCCIÓN INTEGRADA

La Producción Ganadera Integrada es una modalidad de producción sostenible que tiene como objetivo modernizar la gestión global de la explotación ganadera, sobre la base de prácticas de manejo que utilicen al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales, potenciando los aspectos más positivos de la ganadería y limitando los más desfavorables o negativos, de acuerdo con las demandas y exigencias de la sociedad actual en materia de conservación del medio ambiente, calidad y seguridad de los alimentos así como de bienestar y sanidad animal, evitándose, en la medida de lo posible, la aparición de patologías zootécnicas o de manejo provocadas por situaciones o prácticas inapropiadas, desencadenantes de situaciones de estrés. Juegan un papel importante las razas autóctonas.



Fig. 11 Logotipo de Producción Integrada de Andalucía

En cuanto al bienestar animal de las explotaciones acogidas a esta marca de calidad, independientemente de lo que se disponga en su reglamento específico, se deben respetar los principios de bienestar y protección de los animales. Se atenderán, de acuerdo con su fisiología, todas sus necesidades de alimento, espacio, alojamiento y ambiente, evitando cualquier situación que pueda provocar estrés, sufrimiento o enfermedad.

Se tiene que disponer de protección suficiente para los animales frente a condiciones climatológicas desfavorables y equipos e instalaciones que permitan el manejo y las operaciones de traslado, carga y descarga sin riesgo o sufrimiento para ellos, ni para el personal que los maneja.

El manejo de los animales tiene que facilitar la limpieza e higiene de los alojamientos y estos dispondrán de camas secas y limpias y de zonas de ejercicio o corrales al aire libre.

Los alojamientos deben proporcionar un ambiente saludable y superficies adecuadas y suficientes para cada animal en función de su raza, edad y estado fisiológico.

Se tienen que evitar las situaciones de hacinamiento de los animales y se asegurará que la realización de operaciones que entrañan sufrimiento, tales como la castración, se lleven a cabo por personal veterinario siempre que la realización de dichas operaciones esté debidamente justificada.

El momento del destete y la separación definitiva de la madre se determinará en el reglamento específico.

4.1 Personal

Las personas que ostenten la condición de operadores y acrediten su cualificación en Producción Integrada, podrán dirigir directamente su explotación, siempre que la dimensión de esta no supere los máximos establecidos en los reglamentos específicos, en cuyo caso deberá disponer de servicios técnicos competentes.

La persona titular y/o responsable de la explotación facilitará a sus empleados y empleadas una formación básica y una información continua sobre los temas indicados en el siguiente apartado y especialmente en lo referente al manejo y bienestar de los animales a través de los servicios técnicos cualificados.

Programa de formación específica sobre ganadería integrada para el personal de las explotaciones:

- Reglamentación y Legislación General
- Seguridad Alimentaria
- Alimentación
- Protección Medioambiental
- Bienestar Animal
- Profilaxis y Cuidados Veterinarios
- Prevención de Riesgos Laborales

Todas las explotaciones deberán estar bajo la dirección y control de los servicios técnicos competentes con formación específica en Ganadería Integrada. Esta dirección y control se deberán acreditar mediante la correspondiente documentación de contrato.

Las funciones de los servicios técnicos competentes son independientes de las del personal veterinario responsable de la explotación, pero ambas podrán recaer sobre este último.

Las funciones de los servicios técnicos competentes de la explotación son:

- ▶ Realizar el control del proceso de producción que las personas productoras efectúen y adoptar las medidas correctoras pertinentes.
- ▶ Cumplimentar el Cuaderno de Manejo de la Explotación.
- ▶ Informar al organismo de inspección, con anterioridad inmediata al sacrificio, del cumplimiento por parte de la explotación de las normas de Producción Integrada.
- ▶ Dirigir la formación e información continua de los operarios y operarias.

Actualmente, los Reglamentos Específicos de Producción Ganadera Integrada en Andalucía son los de Vacuno de Carne, Cerdo Extensivo en Dehesa, Ovino de Carne y Caprino de Carne, no existiendo reglamento específico para conejos. En España, solo la Comunidad Autónoma de Navarra dispone de Reglamento de Producción Integrada para Explotaciones de Conejos.

CAPÍTULO 5

EXPLORACIONES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Las explotaciones de Producción Ganadera Ecológica cunícolas se rigen por su normativa propia, además de la específica para el resto de explotaciones, independientemente de su clasificación zootécnica. Está basada en el mantenimiento de un nivel elevado de bienestar animal que respete las necesidades propias de cada especie, en particular, la cunícola, añadiendo los siguientes principios:

- El mantenimiento de la salud animal mediante el fortalecimiento de las defensas inmunológicas naturales del animal, así como la selección de razas apropiadas y prácticas zootécnicas.
- La práctica de una producción ganadera adaptada al lugar y vinculada al suelo.
- La elección de las razas teniendo en cuenta la capacidad de los animales de adaptarse a las condiciones locales, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades o a los problemas sanitarios.
- La aplicación de prácticas ganaderas que mejoren el sistema inmunitario y refuercen las defensas naturales contra las enfermedades, con inclusión de ejercicio regular y acceso a zonas al aire libre y a zonas de pastos, si procede.

La normativa actual en producción ecológica indica que las prácticas pecuarias, incluida la carga ganadera y las condiciones de estabulación, deberán ajustarse a las necesidades de desarrollo y a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. El ganado tendrá acceso permanente a zonas al aire libre, preferiblemente pastizales, siempre que las condiciones atmosféricas y el estado de la tierra lo permitan, a no ser que existan restricciones y obligaciones relacionadas con la protección de la salud humana y animal en virtud de la legislación comunitaria.



Fig. 12 Logotipo europeo de producción ecológica

El atado y aislamiento de animales está prohibido salvo cuando se trate de un animal individual por un período limitado y esté justificado por razones de seguridad, bienestar o veterinarias.

Se reducirá al mínimo el sufrimiento, incluida la mutilación, durante toda la vida de los animales, incluso en el momento del sacrificio.

Se elegirán las razas adecuadas. La elección de la raza contribuirá también a prevenir todo sufrimiento, a evitar la necesidad de mutilar animales y a la prevención de enfermedades y tratamientos veterinarios. Al seleccionar las razas o las estirpes, se tendrá en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno y su vitalidad y resistencia a las enfermedades. Además, esta selección deberá hacerse teniendo en cuenta la necesidad de evitar enfermedades o problemas sanitarios específicos asociados a determinadas razas o estirpes utilizadas en la ganadería intensiva. En España existen dos razas autóctonas en peligro de extinción de conejos incluidas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, el Conejo Antiguo Pardo Español y el Conejo Gigante de España.

Las enfermedades se tratarán inmediatamente para evitar el sufrimiento de los animales; en caso necesario, aislándolos y alojándolos debidamente. Podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis, incluidos los antibióticos, cuando sea necesario y bajo condiciones estrictas, cuando el uso de productos fitoterapéuticos, homeopáticos y de otros tipos no resulte apropiado; en particular, se establecerán restricciones respecto a los tratamientos y al período de espera previo a su consumo. Está permitido el uso de medicamentos veterinarios inmunológicos. El sufrimiento de los animales se reducirá al mínimo mediante la aplicación de una anestesia o analgesia adecuada y la ejecución de la operación se realizará únicamente por parte de personal cualificado y a la edad más apropiada.

Se permitirá la castración física con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción, si bien únicamente bajo las condiciones que se especifican en el párrafo anterior.

Los alojamientos, recintos, equipos y utensilios deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente a fin de evitar las infecciones múltiples y el desarrollo de organismos portadores de gérmenes. El estiércol, la orina y los alimentos derramados o no consumidos, deberán retirarse con la frecuencia necesaria para reducir al máximo los olores y no atraer insectos o roedores.

El aislamiento, caldeo y ventilación del edificio deberán garantizar que la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa y la concentración de gas se mantengan en límites no nocivos para los animales. El edificio deberá permitir una abundante ventilación y la entrada de luz, ambas de manera natural. Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos. Al menos la mitad de la superficie interior establecida deberá ser firme, es decir, construida con materiales sólidos que no sean listones o rejillas. El alojamiento deberá disponer de una zona cómoda, limpia y seca para dormir o descansar suficientemente grande, construida con materiales sólidos que no sean listones.

La zona de descanso irá provista de un lecho amplio y seco con camas. Las camas deberán contener paja u otros materiales naturales adecuados y podrán mejorarse y enriquecerse con cualquiera de los productos minerales recogidos en la normativa de producción ecológica.

Los alojamientos destinados a los animales no serán obligatorios en zonas donde las condiciones climatológicas posibiliten la vida de los animales al aire libre. Los espacios al aire libre podrán estar parcialmente cubiertos.

Los conejos, como animales herbívoros, deberán tener acceso a pastizales para pastar siempre que las condiciones lo permitan. Cuando los animales herbívoros tengan acceso a pastizales durante el período de pastoreo y cuando el sistema de alojamiento invernal permita la libertad de movimiento a los animales, podrá suspenderse la obligación de facilitar espacios al aire libre durante los meses de invierno.

La densidad de animales en los edificios deberá ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales, así como con las necesidades específicas de la especie, factores que dependerán, concretamente, de la raza y edad de los animales. Se deberán tener en cuenta asimismo las necesidades inherentes al comportamiento de los animales, que dependen principalmente del tamaño del grupo y del sexo de dichos animales. La densidad ha de garantizar el bienestar de los animales, dándoles espacio suficiente para mantenerse erguidos de forma natural, tumbarse fácilmente, girar, asearse, estar en cualquier posición normal y hacer todos los movimientos naturales como estirarse.

Las superficies mínimas exteriores establecidas para esta especie solo se reflejan para el caso de conejas reproductoras, de manera que el número máximo de animales por hectárea (equivalente a 170 kilogramos de Nitrógeno por hectárea y año) es de 100.

Se reducirá al mínimo el tiempo de transporte de los animales. La carga y descarga de los animales se efectuarán sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica para forzar a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.

Todos los mamíferos jóvenes deberán ser alimentados con leche materna.

Se prohíbe someter a los animales a unas condiciones o a una dieta que pueda favorecer la aparición de anemias.

Las prácticas de engorde deberán ser reversibles en cualquier fase del proceso de cría. Queda prohibida la alimentación forzada.

5.1 Personal

El personal encargado de los animales deberá poseer los conocimientos básicos y las técnicas necesarias en materia de sanidad y bienestar animal. Esta formación será la estipulada en el apartado de explotaciones cunícolas en general.

5.2 Nueva normativa

A partir del 1 de Enero de 2022, será aplicable el nuevo Reglamento de Producción Ecológica que aporta para conejos, desde el punto de vista de bienestar animal, lo siguiente:

5.2.1 Alimentación

Por lo que se refiere a la alimentación se aplicarán las normas siguientes:

- Los conejos tendrán acceso a pastizales para pastar siempre que las condiciones lo permitan.
- Los sistemas de cría se basarán en la utilización máxima de los pastos en relación con la disponibilidad de los mismos en las distintas épocas del año.
- Se suministrarán alimentos con fibra como paja o heno cuando la hierba no sea suficiente. El forraje constituirá, al menos, el 60 % de la dieta.

5.2.2 Alojamiento y prácticas pecuarias

Por lo que se refiere al alojamiento y a las prácticas pecuarias, se aplicarán las normas siguientes:

- El alojamiento dispondrá de una zona cómoda, limpia y seca para dormir o descansar, suficientemente grande, construida con materiales sólidos que no sean de rejilla. La zona de descanso estará provista de un lecho amplio y seco con camas que contendrán paja u otros materiales naturales adecuados. Las camas podrán mejorarse y enriquecerse con cualquier producto mineral autorizado como fertilizante o acondicionador del suelo para su uso en la producción ecológica.
- Los conejos se mantendrán en grupos.
- Las granjas de conejos deberán utilizar razas resistentes adaptadas a las condiciones de la vida al aire libre.
- Los conejos tendrán acceso a:
 - refugios cubiertos que incluyan lugares oscuros para esconderse;
 - un corral exterior con vegetación, preferiblemente pasto;
 - una plataforma elevada donde puedan sentarse, tanto dentro como fuera;
 - material de nidificación para todas las hembras lactantes.

CAPÍTULO 6

CENTROS PARA LA VENTA DE CONEJOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA

Los centros para la venta de conejos con destino a animales de compañía, lo que comúnmente denominamos tiendas de animales, tienen que cumplir la normativa general correspondiente a las explotaciones cunícolas y especialmente:

- ▶ Disponer de instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los conejos.
- ▶ Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por personal veterinario colegiado.
- ▶ Contar con un programa de manejo, para que los animales se mantengan en buen estado de salud.
- ▶ Disponer de comida suficiente y sana así como de agua potable.
- ▶ Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena, así como para la observación de animales sospechosos de enfermedad.
- ▶ Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y el descanso del animal.

Los conejos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos 40 días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

6.1 Personal

Estos núcleos zoológicos tienen que contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para el establecimiento y contar con personal preparado para el cuidado de los conejos. Actualmente no existe desarrollo normativo sobre los requisitos reglamentarios de los profesionales dedicados a esta actividad, aunque podría referenciarse en la existente actualmente para el personal de explotaciones ganaderas de conejos o la capacitación para el cuidado de los animales de experimentación, ya que cubriría suficientemente las necesidades del conocimiento profesional.

En ambos casos, la preparación del personal se tiene que acreditar con el correspondiente certificado de competencia expedido por el IFAPA.

En el primero de los casos, dicha entidad expide los correspondientes certificados de competencia, al alumnado del curso de bienestar animal para titulares y personas que trabajan en otras explotaciones ganaderas (conejos y otras especies) realizado en sus centros o bien por entidades acreditadas. Los alumnos deben asistir, al menos, al 80 % del tiempo lectivo y superar el examen correspondiente. El curso tiene 20 horas lectivas, repartidas en 16 horas de bloque teórico y 4 de bloque práctico.

Están exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia como persona responsable de bienestar animal, las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria y las que estén en posesión de la titulación de Ingeniería Agronómica o Ingeniería Técnica Agrícola.

En el segundo caso, el personal responsable de los animales debe superar el curso de personal de la categoría "A: personal para el cuidado de los animales". El curso tiene una duración mínima de 30 horas, e incluye como mínimo un 50 % de docencia práctica.

6.2 Conejos como animales de compañía

Los conejos como animales de compañía que no forman parte de explotaciones ganaderas, tienen que cumplir todos aquellos requisitos de bienestar animal previstos en la normativa cunícola como animales de renta.



CAPÍTULO 7

CONCENTRACIONES DE CONEJOS

Las concentraciones de conejos son aquellas instalaciones, incluidas las explotaciones o certámenes, en los que se reúnen animales procedentes de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición, así como los centros de testaje de animales.



Fig. 13 Las concentraciones de conejos deben cumplir con la normativa de bienestar animal

Las instalaciones donde se lleve a cabo la concentración, tienen que reunir las siguientes condiciones desde un punto de vista de bienestar animal:

- ▶ Contarán con condiciones adecuadas de higiene.
- ▶ Dispondrán de locales cerrados, con instalaciones adecuadas, o de terrenos cercados, debidamente acondicionados con área suficiente para alojar al número de animales a concurrir. Las medidas mínimas de superficie, garantizarán el bienestar en todo momento de los animales.
- ▶ No se limitará la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios y dispondrán del espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas.

- ▶ Los animales mantenidos al aire libre dispondrán de construcciones que les proporcionen protección ante las inclemencias del tiempo.
- ▶ Habrá un local destinado al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos, situado de forma que no puedan establecer contacto con los sanos.
- ▶ Existirán locales para los servicios veterinarios, dotados con los medios suficientes para llevar a cabo las funciones que tienen que realizar.
- ▶ Se mantendrán tanto la temperatura como las condiciones de humedad que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y el descanso del animal.
- ▶ Los materiales usados para la construcción que puedan estar en contacto con los animales, no serán perjudiciales para los mismos, proporcionarán un ambiente higiénico y facilitarán la labor zoonosanitaria.
- ▶ No estarán en oscuridad permanente ni expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial y se respetarán los periodos adecuados de descanso.
- ▶ Todos los animales deberán tener acceso a los alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
- ▶ Todos los animales deberán tener en todo momento acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada.
- ▶ Los locales de exposición y demás lugares públicos destinados a la estancia del ganado se desinfectarán y desinsectarán.
- ▶ Las instalaciones garantizarán que la carga y descarga se hagan de manera adecuada.
- ▶ En el caso de los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía, deberán disponer además de un espacio al cuidado del personal facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia y de un botiquín básico, con el equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

7.1. Personal

El cumplimiento de la normativa de sanidad y bienestar animal de estas instalaciones es responsabilidad de la persona titular de la concentración, que coincidirá con la figura de persona titular de la explotación ganadera o de la persona organizadora del evento.

Las concentraciones de animales tienen que estar asistidas, al menos, por una persona veterinaria autorizada o habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, que velará, con carácter general, por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal, y con carácter específico, por la observancia del condicionado al efecto que pueda establecerse, estando sometidas a los controles oficiales que se pudieran establecer por dicha Consejería.

Los centros de concentración que realicen comercio con otros estados miembros de la Unión Europea (Comercio Intracomunitario) tienen que estar autorizados expresamente para el intercambio intracomunitario, debiendo realizarse la manipulación de los animales únicamente por personal que haya recibido el curso de formación de bienestar animal para personas que transportan animales y personas responsables de animales durante el transporte. Los conocimientos y la competencia profesional se acreditan con el correspondiente certificado de competencia expedido por el IFAPA.

Esta entidad expide los correspondientes certificados de competencia, al alumnado de los cursos de bienestar animal en el transporte. Estos cursos se realizan en los Centros IFAPA o bien por entidades acreditadas.

El alumnado debe asistir al menos al 80% del tiempo lectivo y superar el examen correspondiente. El curso tiene 20 horas lectivas, repartidas en 16 horas teóricas y 4 prácticas.

Están exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia como persona responsable de bienestar animal, las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria y las que estén en posesión de la titulación de Ingeniería Agronómica o Ingeniería Técnica Agrícola.

CAPÍTULO 8

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MOMENTO DE LA MATANZA

Los animales se podrán matar únicamente previo aturdimiento, manteniéndose la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta su muerte.

Los métodos de aturdimiento permitidos para conejos son:

- ▶ Pistola de perno cautivo penetrante.
- ▶ Pistola de perno cautivo no penetrante.
- ▶ Arma de proyectil libre.
- ▶ Golpe contundente en la cabeza.
- ▶ Aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza.
- ▶ Aturdimiento por electrocución de cabeza-tronco.

Durante la matanza o las operaciones conexas a ella, no se causará a los conejos ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable, por lo que se adoptarán, en particular, las medidas necesarias para asegurarse de que los animales:

- Gozan de comodidad física y protección, en particular, manteniéndolos limpios y en condiciones adecuadas de temperatura y evitando que sufran caídas o resbalones.
- Están protegidos de lesiones.
- Son tratados y alojados teniendo en cuenta su comportamiento normal.
- No muestran signos de dolor, miedo u otros comportamientos anormales evitables.
- No sufren una falta prolongada de comida o agua.
- No sufren interacciones evitables con otros animales que pudieran perjudicar su bienestar.

Las instalaciones utilizadas para la matanza y las operaciones conexas a ella, se tienen que diseñar, construir, mantener y utilizar de tal manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente en las condiciones de actividad de las instalaciones previstas a lo largo del año.

La normativa de protección de los animales en el momento de la matanza no es aplicable a los conejos sacrificados por su dueño fuera de un matadero para su consumo doméstico privado.

8.1 Sacrificio en explotaciones ganaderas

En las explotaciones cunícolas se puede proceder al sacrificio in situ en el caso de consumo doméstico privado, los animales de aquéllas dedicadas a la producción de peletería, el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de carne fresca procedentes de aves de corral y lagomorfos sacrificados en la explotación, destinados al consumidor final o a establecimientos de comercio al por menor que suministran directamente dicha carne al consumidor final, así como de aquellos animales sanos susceptibles de aprovechamiento para consumo humano que hayan sufrido un accidente que impida su transporte, atendiendo a su bienestar, podrán ser sacrificados de urgencia para su posterior remisión a un matadero.

En el caso de sacrificio en explotaciones ganaderas para el suministro de carne fresca durante la matanza o las operaciones conexas a ella (operaciones como el manejo, la estabulación, la sujeción, el aturdimiento y el sangrado de animales realizadas en el contexto y en el lugar de su matanza):

- a. No se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable.
- b. Los animales se matarán únicamente previo aturdimiento, con arreglo a los métodos y requisitos específicos correspondientes (ver Fig. 14). Se mantendrá la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal.

En el caso de las explotaciones dedicadas a la producción de animales de peletería, los requisitos para la matanza son:

- a. La persona titular de la explotación tiene que remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, al menos un mes antes de realizar la primera matanza de animales que prevea, una declaración responsable de que dispone de:
 - Instalaciones donde se lleva a cabo la matanza de los animales y de equipamientos adecuados.
 - Sistemas de aturdimiento y de matanza de los animales.
 - Procedimientos Normalizados de Trabajo o Guía de Buenas Prácticas.

- Una o varias personas que lleven a cabo el aturdimiento y la matanza de los animales, y que estas disponen del certificado de competencia para realizar dichas operaciones.
- b.** Las personas titulares de las explotaciones de peletería tienen que comunicar a dicha autoridad, con una antelación previa de siete días naturales, la fecha de inicio de la matanza de los animales.

8.2 Personal

Excepto en el caso de consumo doméstico privado, la matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas que dispongan del correspondiente certificado de competencia expedido por el IFAPA.

Esta entidad expide los correspondientes certificados de competencia al alumnado de los cursos de bienestar animal en mataderos realizados en sus centros o bien por entidades acreditadas. El alumnado debe asistir al menos al 80 % del tiempo lectivo y superar el examen correspondiente. El curso tiene 20 horas lectivas, repartidas en 16 horas teóricas y 4 prácticas.

Están exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia como persona responsable de bienestar animal, las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria y las que estén en posesión de la titulación de Ingeniería Agronómica o Ingeniería Técnica Agrícola.

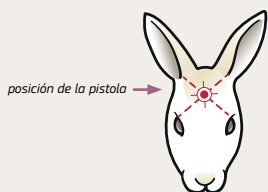


CÓMO ATURDIR/MATAR A CONEJOS EN LA GRANJA

Los conejos que no se puedan transportar o que no consigan crecer deberán ser sacrificados en la granja. También se pueden sacrificar en la granja para suministrar carne directamente a los consumidores o minoristas. El aturdimiento previo es obligatorio en todos los casos. Atúrdelos y **sacrificalos lo más rápidamente posible** para que la muerte sea indolora. Esta información no anula las **normas nacionales** que puedan prohibir o restringir cualquiera de estas prácticas. La operación de aturdimiento y matanza debe ser realizada por trabajadores con un nivel adecuado de competencia.

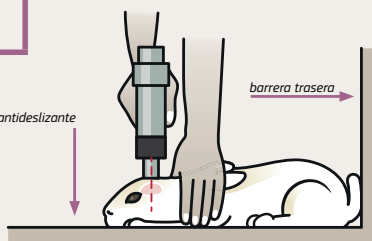
ACERCA DE LOS CONEJOS

- ◆ Cuando tienen miedo, dolor o estrés, los conejos tienden a quedarse paralizados; es decir, no muestran ninguna reacción visible
- ◆ Trata a los conejos nerviosos con **cuidado** para evitar lesiones al conejo o al cuidador
- ◆ Levántalo por el **cogote** o por la piel **sobrante de los hombros (nunca los levantes por las orejas, pues son muy sensibles)**



ATURDIMIENTO/MATANZA

Un buen manejo y sujeción son esenciales para un aturdimiento efectivo. Una vez que el conejo esté sujeto, puedes plantearte los siguientes métodos.



Salud y Seguridad Alimentaria

1. PERNO CAUTIVO PENETRANTE/NO PENETRANTE

Se dispara un perno cautivo penetrante al cerebro a través del cráneo. Un perno cautivo no penetrante golpea la frente sin penetrar en el cráneo. Una vez aturdido el conejo, **sángralo en menos de 10 segundos** para que no sufra.

Sujeción y colocación

- ◆ Coloca el conejo en un suelo antideslizante con una barrera trasera para que no pueda salir hacia atrás
- ◆ Sujétalo hacia abajo poniendo una mano sobre su pescuezo y hombros, con el pulgar y el índice a ambos lados del pescuezo del conejo
- ◆ Acciona la pistola con la otra mano

Parámetros

- ◆ Lee las instrucciones del fabricante para asegurarte de que el perno cautivo sea adecuado para conejos
- ◆ Los pernos cautivos penetrantes deben tener **al menos 6 mm de diámetro**

2. ATURDIMIENTO ELÉCTRICO LIMITADO A LA CABEZA

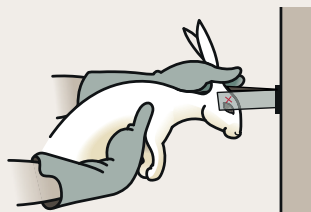
Este método no mata al conejo. Tras el aturdimiento, **sangra al conejo en menos de 10 segundos** para que no sufra.

Prepara el equipo

- ◆ **Humedece las partes de la cabeza del conejo** donde se van a aplicar los electrodos
- ◆ Ponte guantes y botas de goma

Coloca el conejo

- ◆ Sujetando el vientre del conejo o agarrando sus patas traseras con una mano, guía la cabeza agarrando las orejas con la otra mano
- ◆ También puedes agarrar ambas patas traseras del conejo con una mano y guiar con la otra mano la cabeza agarrando las orejas
- ◆ Coloca los electrodos **entre las esquinas exteriores de los ojos y la base de las orejas, lejos de la nariz**



3. GOLPE PERCUTOR EN LA CABEZA

Si se emplea correctamente, este método es letal. **No puedes matar más de 70 conejos al día con este método.**

Coloca el conejo

- ◆ Agárralo por sus patas traseras
- ◆ Utiliza un objeto pesado, pero fácil de manejar (porra, tubería metálica)
- ◆ Golpea al conejo en la parte superior de la cabeza, justo por detrás de las orejas

Comprobación de consciencia

Asegúrate de que los conejos estén inconscientes antes del sangrado. Comprueba que:

- no parpadea (de manera espontánea o al tocarle los ojos)
- no intenta levantarse o levantar la cabeza
- no hace ruido
- no respira
- no hay respuesta al pellizcar o pinchar el hocico, la pata o la oreja
- patas rígidas o extendidas, seguidas de movimientos de contracción o coces



DESPUÉS DEL ATURDIMIENTO

Si el conejo sigue consciente

- ◆ No lo desangres
- ◆ **Vuelve a aturdirlo con un método de reserva**
- ◆ Comprueba qué ha ido mal
- ◆ Corrige los problemas antes de proseguir

Confirma la muerte

- ◆ No haya movimientos espontáneos
- ◆ No hay respuesta al pellizcar o pinchar el hocico, la pata o la oreja
- ◆ El cuerpo esté inerte/colapsado de manera permanente
- ◆ Las pupilas estén dilatadas
- ◆ No haya ruidos/jadeos
- ◆ No respire
- ◆ No haya latido
- ◆ No hay sangrado

Comprueba los parámetros

PARÁMETROS RECOMENDADOS PARA ATURDIMIENTO ELÉCTRICO/MATANZA

Voltaje (voltios - V)	Corriente (amperios - A)	Frecuencia (hercios - Hz)	Duración (segundos)
100-117	140-400	50	1-3



Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018
© Unión Europea, 2018
Reutilización autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.
Printed in Belgium.

Para más información, consulta <http://europa.eu/IKX74dw> (solo en inglés)

N° 31205-81-20-AB 61289915-02011-400 3-996858-62-26-615-NE05-100

Fig. 14. Cómo aturdir/matar a conejos en la granja

CAPÍTULO 9

SACRIFICIO DE CONEJOS COMO ANIMALES DE COMPAÑÍA

Con el objetivo de evitar el sufrimiento crónico o traumas que provoquen dolor y no sean reparables mediante actuaciones clínicas, se podrá efectuar el sacrificio de conejos, no estando permitido el sacrificio de animales sanos, salvo en aquellos casos que afecte o pueda afectar a la integridad física de las personas o cuando una norma de rango legal lo prevea.

Los requisitos para el sacrificio son los siguientes:

- ▶ El sacrificio de los animales de compañía tiene que ser efectuado por personal veterinario en un centro veterinario autorizado o en el domicilio de la persona poseedora y solo podrá realizarse previa sedación profunda o anestesia general y con un ambiente que no favorezca el estrés de los animales. Excepcionalmente, se podrán sacrificar animales de compañía por un profesional veterinario en refugios para animales abandonados y perdidos. La eutanasia tiene que estar certificada por personal veterinario.
- ▶ El personal veterinario responsable del sacrificio podrá solicitar a las fuerzas de seguridad el uso de armas de fuego como método de sacrificio excepcional de animales de compañía ante la posibilidad de producirse un sufrimiento físico irreparable para el animal, riesgos de daños a las personas o al medio natural en general y siempre que existan dificultades de acceso al animal o imposibilidad para el uso de métodos de inmovilización a distancia.
- ▶ El sacrificio de un animal debe provocar una inconsciencia rápida del mismo, seguida de un paro cardiorrespiratorio y una pérdida final de la funcionalidad nerviosa mediante alguno de los procedimientos que se describen a continuación, considerándose, por tanto, indicadores de la muerte del animal la comprobación de los siguientes parámetros simultáneamente: paro respiratorio, paro cardíaco y ausencia de actividad neurológica central.

9.1 Métodos de eutanasia aceptados

Para evitar sufrimientos físicos y psíquicos, el sacrificio de los animales de compañía solo podrá realizarse previa sedación profunda o anestesia general y mediante los **productos a las dosis establecidas por criterio del veterinario** y por las vías siguientes:

- Pentobarbital sódico, por vía intravenosa.
- Tiopental sódico, por vía intravenosa.
- Embutramida/mebezonio yoduro/tetracaína clorhidrato, por vía intravenosa.
- Secobarbital/dibucaína, por vía intravenosa.

En el caso de los animales de compañía neonatos o en los animales en los que, por su estado de deshidratación, hipovolemia o shock, la aplicación por vía intravenosa de los productos incluidos en el punto anterior no sea físicamente posible, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios **autoriza otros productos** para la eutanasia veterinaria, previa anestesia general de los animales, como pentobarbital sódico o tiopental sódico por vía intraperitoneal o intracardiaca.

La **sedación** de los animales se tendrá que realizar mediante los productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios indicados para tal fin, por las vías indicadas y a las dosis establecidas por criterio facultativo.

Queda expresamente prohibida la aplicación de otros métodos y productos para el sacrificio de los animales de compañía de los descritos.

CAPÍTULO 10

TRANSPORTE DE CONEJOS

El transporte de conejos de acuerdo a la normativa general en esta materia tiene que reunir los siguientes **requisitos básicos**:

- ▶ En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos.
- ▶ Durante el transporte y la espera, deberá proveerse de comida y agua en cantidad suficiente a los conejos, excepto en el caso de un viaje con una duración inferior a 12 horas, sin contar con el tiempo de carga y descarga.
- ▶ El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrá unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- ▶ La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- ▶ Nadie podrá transportar o hacer transportar animales de forma que pueda causarles lesiones o sufrimiento.

Además, deberán cumplirse las siguientes **condiciones**:

- Se tomarán previamente todas las disposiciones necesarias con el fin de reducir al mínimo la duración del viaje y atender a las necesidades de los animales durante el mismo.
- Los animales estarán en condiciones de realizar el viaje previsto.
- El medio de transporte se concebirá, construirá, mantendrá y utilizará de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.

- Las instalaciones de carga y descarga se concebirán, construirán, mantendrán y utilizarán adecuadamente, de manera que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.
- El transporte se llevará a cabo sin demora hasta el lugar de destino y las condiciones de bienestar de los animales se comprobarán regularmente y se mantendrán de manera apropiada.
- Se dispondrá de espacio suficiente para los animales habida cuenta de su tamaño y del viaje previsto.

Los animales de la especie cunícola que abandonen una explotación ganadera, lo tienen que hacer en dispositivos de transporte **precintados** de manera que, para abrirlos, sea imprescindible la destrucción del precinto. En este caso, se entiende como dispositivo de transporte cualquier sistema utilizado para trasladar a los animales entre explotaciones, lo que incluye jaulas, cajas u otros elementos para el transporte de animales que contengan la carga y que aseguren, en todo momento, una separación clara entre animales de orígenes diferentes en el vehículo de transporte empleado.

Cuando los vehículos de transporte utilizados contengan animales procedentes de un único origen y con un único destino, será suficiente con precintar el habitáculo del vehículo que alberga a todos los animales en su conjunto.

En el caso de que los animales procedan de orígenes diferentes, cada traslado estará asociado a un documento de movimiento diferente.

Los precintos serán de un solo uso, **no reutilizables**, estarán fabricados de material inalterable, a prueba de falsificaciones y provistos de una marca indeleble y legible que identificará de manera inequívoca la explotación de origen de los animales de la especie cunícola transportados.

Los animales de la especie cunícola cuyo destino sea diferente al sacrificio en matadero, deberán estar identificados individualmente con el **código de la explotación de origen** mediante una marca indeleble y fácilmente legible, que podrá consistir en un crotal o un tatuaje auricular. En los casos en los que no resulte técnicamente posible realizar dicha identificación individual, se tendrá en cuenta lo indicado anteriormente para los lotes.

El código de explotación indicará:

- **“ES”** que identifica a España. Se puede obviar en el caso del tatuaje auricular, salvo para los animales destinados a intercambios intracomunitarios o a la exportación a terceros países, que se completará con la indicación “ES” al comienzo de la secuencia de letras y números.
- **Dos dígitos** que identifican la provincia, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.
- **Tres dígitos** que identifican el municipio, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.
- **Hasta siete dígitos** que identifiquen la explotación dentro del municipio.

10.1 Aptitud para el transporte

1. Solo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios.
2. Los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico, no se considerarán aptos para el transporte, en particular si:
 - Son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.
 - Presentan una herida abierta grave o un prolapso.
 - Se trata de hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior.
 - Se trata de mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.
3. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando:
 - Presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales; en caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario.
 - La enfermedad o la herida formen parte de un programa de investigación.
 - Se transporten bajo supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario. No obstante, dicho transporte se autorizará únicamente si no causa ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales.
 - Se trate de animales que hayan sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como el descornado o la castración, siempre que sus heridas estén completamente cicatrizadas.
4. Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte, deberán ser separados de los demás y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberán recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio o matanza de urgencia, de modo que se les evite todo sufrimiento innecesario.
5. No deberán administrarse sedantes a los animales que van a transportarse, excepto cuando sea estrictamente necesario para garantizar su bienestar, en cuyo caso deberán utilizarse bajo control veterinario.



Fig. 15 Solo se transportarán los animales aptos

10.2 Medios de transporte

10.2.1 Disposiciones aplicables a todos los medios de transporte

1. Los medios de transporte, los contenedores y sus equipamientos deberán diseñarse, construirse, mantenerse y utilizarse de modo que sea posible:

- Evitar lesiones y sufrimiento así como garantizar la seguridad de los animales.
- Proteger a los animales contra las inclemencias del tiempo, de las temperaturas extremas y de los cambios meteorológicos desfavorables.
- Limpiarlos y desinfectarlos.
- Evitar que los animales puedan escaparse o caer y que puedan resistir las tensiones provocadas por el movimiento.
- Garantizar el mantenimiento de una calidad y cantidad de aire apropiada para la especie cunícula.
- Facilitar el acceso a los animales para que puedan ser inspeccionados y atendidos.
- Disponer de suelo antideslizante.
- Disponer de un suelo que reduzca las fugas de orina o excrementos.
- Prever una fuente de luz que permita inspeccionar o atender a los animales durante el transporte.

2. El compartimento destinado a los animales, así como cada uno de sus niveles, dispondrán de espacio suficiente para garantizar que exista una ventilación adecuada por encima de los animales cuando estos estén de pie en posición normal y que no se les impida en ningún momento moverse.

3. Las separaciones deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de los animales. Los equipamientos deberán diseñarse de modo que puedan manipularse de manera rápida y fácil.

4. Cuando se trate de conejos silvestres deben acompañar a los animales un aviso que indique que son salvajes e instrucciones escritas relativas al suministro de comida y agua y cualquier atención que se requiera.

10.2.2 Disposiciones complementarias para el transporte por carretera

1. Los vehículos en los que se transportan animales deberán llevar una señal clara y visible que indique la presencia de animales vivos, salvo cuando los animales se transporten en contenedores marcados según lo indicado en el primer punto del apartado 10.2.3.

2. Los vehículos para el transporte por carretera deberán estar dotados de los equipos necesarios para las operaciones de carga y descarga.

10.2.3 Disposiciones complementarias para el transporte en contenedores

1. Los contenedores que se utilicen para el transporte de animales deberán estar señalizados claramente y de manera visible, indicando la presencia de animales vivos y con una señal que permita saber cuál es la parte superior del contenedor.
2. Durante el transporte y la manipulación, los contenedores deberán mantenerse siempre en posición vertical con la parte superior hacia arriba procurando evitar las sacudidas o choques violentos. Los contenedores deberán ir sujetos de modo que no puedan desplazarse con el movimiento del medio de transporte.
3. Los contenedores de más de 50 kilogramos deberán ir equipados con un número suficiente de puntos de anclaje diseñados, colocados y mantenidos de modo que puedan ir firmemente sujetos al medio de transporte sobre el cual se cargan. Los contenedores deberán sujetarse al medio de transporte antes del inicio del viaje de modo que no puedan desplazarse con el movimiento del mismo.

10.3 Prácticas de transporte

10.3.1 Carga, descarga y manipulación

Se prestará la debida atención a la necesidad de que determinadas categorías de conejos, tales como los silvestres, se aclimaten al medio de transporte antes de iniciar el viaje previsto.

10.3.2 Instalaciones y procedimientos

1. Las instalaciones de carga y descarga deberán diseñarse, construirse, mantenerse y utilizarse de modo que:
 - Se eviten las lesiones y el sufrimiento, se reduzcan al mínimo las causas de agitación y angustia durante los desplazamientos de los animales y se garantice su seguridad; se debe evitar en todo momento que los animales se escapen.
 - Puedan limpiarse y desinfectarse.
2. Las mercancías transportadas en el mismo medio de transporte que los animales deberán colocarse de modo que no les causen lesiones, sufrimiento o angustia.
3. Deberá existir una iluminación adecuada durante las operaciones de carga y descarga.
4. Cuando los contenedores cargados con animales se dispongan unos sobre otros en el medio de transporte, se tomarán las precauciones necesarias para:
 - limitar la caída de orina o excrementos sobre los animales colocados en el nivel inferior;
 - garantizar la estabilidad de los contenedores;
 - garantizar que no se obstruya la ventilación.

10.3.3 Manipulación

1. En la manipulación para el transporte de los animales está prohibido:
 - Golpear a los animales.
 - Aplicar presión en los puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o sufrimiento innecesario.
 - Colgar a los animales por medios mecánicos.
 - Levantar o arrastrar a los animales por la cabeza, orejas, patas, cola o pelo, o manipularlos de modo que se les cause dolor o sufrimiento innecesario.
 - Utilizar pinchos u otros instrumentos puntiagudos.
2. Deberá evitarse, en la medida de lo posible, la utilización de aparatos que administren descargas eléctricas.
3. Los animales se manipularán y transportarán separadamente en los siguientes casos:
 - Animales de especies diferentes.
 - Animales de tamaños o edades muy diferentes.
 - Machos y hembras sexualmente maduros.
 - Animales hostiles entre sí.

Los dos primeros supuestos del punto 3 no se aplicarán a los animales criados en grupos compatibles, habituados a estar juntos, en cuyo caso la separación podría provocar angustia, o cuando se trate de hembras acompañadas de crías que dependen de ellas.

10.3.4 Durante el transporte

1. En el caso concreto de los conejos, no se establece el espacio disponible mínimo de obligado cumplimiento.
2. Deberá garantizarse una ventilación suficiente para satisfacer plenamente las necesidades de los conejos, teniendo en cuenta, en particular, el número y el tipo de animales que deben transportarse, así como las condiciones meteorológicas previstas durante el viaje. Los contenedores deberán estibarse de modo que no se obstruya la ventilación.

10.4 Personal

El personal que manipula a los animales estará convenientemente formado o capacitado para ello y realizará su cometido sin recurrir a la violencia o a métodos que puedan causarles temor, lesiones o sufrimientos innecesarios. Así, las personas que manejan animales vertebrados vivos durante el transporte y operaciones conexas en relación con una actividad económica, deben realizar el curso de bienestar animal en el transporte.

Los conocimientos y la competencia profesional se acreditan con el correspondiente certificado de competencia expedido por el IFAPA.

Esta Agencia Administrativa expide los correspondientes certificados de competencia al alumnado de los cursos de bienestar animal en el transporte, realizados en sus centros o bien por entidades acreditadas. El alumnado debe asistir al menos al 80 % del tiempo lectivo y superar el examen correspondiente. El curso tiene 20 horas lectivas, repartidas en 16 horas de bloque teórico y 4 de bloque práctico.

Están exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia como persona responsable de bienestar animal, las personas licenciadas o graduadas en Veterinaria y las que estén en posesión de la titulación de Ingeniería Agronómica o Ingeniería Técnica Agrícola.

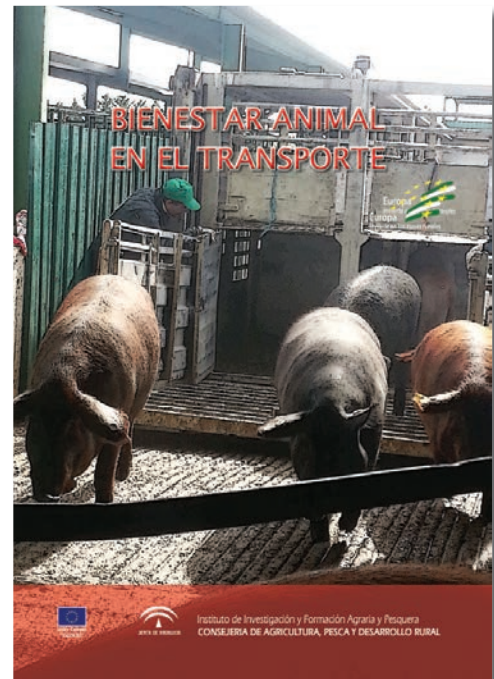


Fig. 16 Portada del libro de bienestar animal en el transporte

CAPÍTULO 11

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones para las explotaciones cunícolas en Andalucía se regulan por **dos leyes**, una de nivel estatal y otra de nivel autonómico.

De acuerdo a la ley estatal, las infracciones se califican como muy graves, graves o leves, atendiendo a los criterios de riesgo o daño para los animales y al grado de intencionalidad.

Son **infracciones muy graves** las siguientes:

- ▶ El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos.
- ▶ El incumplimiento de la obligación de aturdimiento previo, cuando no concurra el supuesto establecido para ritos religiosos.
- ▶ Suministrar documentación falsa al personal de inspección o a la Administración.
- ▶ La liberación incontrolada y voluntaria de animales de una explotación.

Son **infracciones graves** las siguientes:

- Realizar cualquier actividad reguladas en esta ley sin contar con la autorización administrativa o la inscripción registral exigible según las normas de protección animal aplicables.
- El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de los mismos.
- La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las Administraciones Públicas, cuando se impida o dificulte gravemente su realización.

Son **infracciones leves**:

- El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los animales.
- El incumplimiento de las obligaciones en cuanto a la forma, métodos y condiciones para el sacrificio o matanza de animales, excepto el aturdimiento, cuando no concurra el supuesto establecido para los ritos religiosos.
- Abandonar a un animal, con el resultado de la ausencia de control sobre el mismo o su efectiva posesión.
- La oposición, obstrucción o falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las Administraciones Públicas, cuando no impida o dificulte gravemente su realización.

La **reincidencia** tendrá como consecuencia el incremento de la sanción correspondiente. Se entiende que existe reincidencia cuando se produce la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año y así se declara en la nueva resolución sancionadora, siempre que asimismo la primera resolución sancionadora sea firme en vía administrativa. La fecha a partir de la cual se contará dicho plazo será el día que conste en autos que cometió la primera infracción o, si es continuada, desde el día que dejó de cometerla.

Por la comisión de infracciones en materia de protección de los animales de acuerdo a la normativa estatal, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- En el caso de infracciones muy graves, se aplicará una multa de, al menos, 6.001 euros y hasta un límite máximo de 100.000 euros.
- En el caso de infracciones graves, se aplicará una multa de, al menos, 601 euros y hasta un límite máximo de 6.000 euros.
- En el caso de infracciones leves, se aplicará una multa con un límite máximo de 600 euros o apercibimiento en su defecto.

Cuando un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solamente por la más grave.



Fig. 17 Las infracciones en las explotaciones de conejos son sancionadas por ley

La comisión de infracciones graves y muy graves puede llevar aparejada la imposición de las siguientes **sanciones accesorias**:

- Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño.
- Decomiso de los animales. El órgano sancionador determinará el destino definitivo del animal, con sujeción a los principios de bienestar y protección animal.
- Cese o interrupción de la actividad, en el caso de sanciones muy graves.
- Clausura o cierre de establecimientos, en el caso de sanciones muy graves.

Las sanciones monetarias se graduarán en función de los siguientes criterios:

- los conocimientos, el nivel educativo y otras circunstancias del personal responsable,
- el tamaño y la ubicación geográfica de la explotación,
- el grado de culpa,
- el beneficio obtenido o que se esperase obtener,
- el número de animales afectados,
- el daño causado a los animales,
- el incumplimiento de advertencias previas y
- la alarma social que pudiera producirse.

Si, en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la imputada, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad que aquella en que se integra la considerada.

Asimismo, podrá incrementar la cuantía hasta en un 50 % si la persona infractora es reincidente. Si la reincidencia concurre en la comisión de infracciones leves, no procederá la sanción de apercibimiento.

En los casos de grave riesgo para la vida del animal, podrán adoptarse **medidas provisionales** para poner fin a la situación de riesgo para el animal, antes de la iniciación del procedimiento sancionador. Entre otras, podrán adoptarse las siguientes:

- La incautación de animales.
- La no expedición, por parte de la autoridad competente, de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.
- La suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales, que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos o instalaciones que no cuenten con las previas autorizaciones o registros preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de protección animal.

En el supuesto de que no se ejecuten las medidas provisionales, se cumpla las sanciones impuestas o las medidas previstas, la autoridad competente podrá requerir a las personas afectadas para que, en un plazo suficiente, procedan al cumplimiento de aquellas, con apercibimiento de que, en caso contrario, se impondrá una multa coercitiva, con señalamiento de cuantía y hasta un máximo de 6.000 euros.

En aplicación de la **ley autonómica**, las infracciones también se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son **infracciones muy graves**:

- ▶ Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por personal veterinario en caso de necesidad.
- ▶ El suministro a los conejos de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- ▶ La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son **infracciones graves**:

- No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

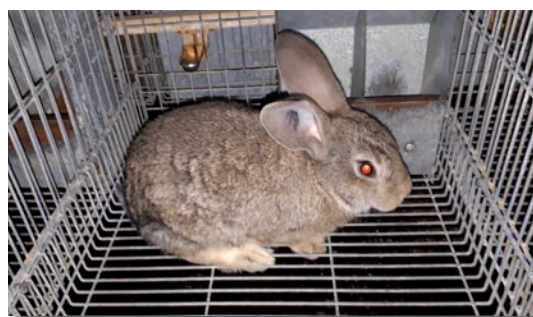


Fig. 18 La omisión de asistencia veterinaria se considera un infracción grave

- La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de 40 días.
- La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Son **infracciones leves**:

- La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones indicadas serán sancionadas con multas de:

- 75 a 500 euros para las leves,
- 501 a 2.000 euros para las graves,
- 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

La multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas, los órganos competentes podrán imponer las siguientes **sanciones accesorias**:

- Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente ley, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

La graduación de las sanciones previstas por esta ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- La importancia del daño causado al animal.
- La reiteración en la comisión de infracciones.
- Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto, tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o personas discapacitadas psíquicos.

Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes **medidas provisionales** en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta ley:

- a. La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b. La suspensión temporal de autorizaciones.
- c. La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

En la aplicación del procedimiento sancionador de ambas leyes, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario el órgano sancionador podrá reducir la cuantía de la sanción hasta en un 20 % sobre el importe propuesto si la persona presunta infractora reconoce la comisión de la infracción, una vez recibida la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, sin efectuar alegaciones ni proponer prueba alguna.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

CONCLUSIONES

1. En la actualidad no existe una normativa específica que regule a nivel general las condiciones de Bienestar Animal en Explotaciones Cunícolas.
2. La normativa actual sobre bienestar animal aplicable a las explotaciones de conejos es compleja y no concreta como pudiera pasar en otras especies como el porcino o las explotaciones avícolas. No obstante, existe base normativa suficiente para cumplir el mandato a las administraciones para asegurar el bienestar animal de las mismas.
3. La base fundamental de protección y bienestar animal viene dada por la formación adecuada a todos los operarios que trabajan en explotaciones, medios de transporte y mataderos, cuestión muy tasada en la reglamentación actual.
4. El personal veterinario de la explotación juega un papel muy importante en la determinación y cumplimiento del bienestar de los conejos, independientemente de la responsabilidad de los operarios y operarias y de la persona titular de la explotación.
5. El sector cunícola debería diferenciarse en cuestiones de bienestar animal a través de certificaciones de calidad, habiendo base suficiente para establecer reglamentos concretos sobre Ganadería Ecológica y Producción Integrada para que tanto las personas productoras como las consumidoras tengan la oportunidad de ofertar y recibir, respectivamente, productos alternativos de esta especie.
6. Se debe seguir investigando para establecer requisitos mínimos claros en esta especie, sin que se menoscaben las producciones actuales.



Fig. 19 El sector cunícola carece de una normativa específica sobre bienestar animal

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- ▶ Reglamento (CE) número 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) número 1255/97. Diario Oficial de la Unión Europea L 3. 05 de enero de 2005.
- ▶ Reglamento (CE) número 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. Diario Oficial de la Unión Europea L 303. 18 de noviembre de 2009.
- ▶ Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 2092/91. Diario Oficial de la Unión Europea L 250. 18 de septiembre de 2008.
- ▶ Reglamento (CE) número 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Diario Oficial de la Unión Europea L 189. 20 de julio de 2007.
- ▶ Directiva 98/58 relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 221. 08 de agosto de 1998.
- ▶ Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos. Diario Oficial de la Unión Europea. L 276. 20 de octubre de 2010.
- ▶ Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal. Boletín Oficial del Estado núm. 99, de 25 de abril de 2003.
- ▶ Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 218. 12 de noviembre 2003.
- ▶ Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 237. 10 de octubre de 2003.
- ▶ Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Boletín Oficial del Estado número 268, de 8 de noviembre de 2007.

- ▶ Ley 6/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Boletín Oficial del Estado núm. 140. 12 de junio de 2013.
- ▶ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado número 236. 12 de junio de 2013.
- ▶ Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares. Boletín Oficial del Estado número 128. 29 de mayo de 1975.
- ▶ Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Boletín Oficial del Estado número 61. 11 de marzo de 2000.
- ▶ Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Boletín Oficial del Estado número 114. 2 de mayo de 2001.
- ▶ Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. Boletín Oficial del Estado número 28. 1 de febrero de 2014.
- ▶ Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte. Boletín Oficial del Estado número 297. 9 de diciembre de 2016.
- ▶ Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas. Boletín Oficial del Estado número 154. 26 de junio de 2004.
- ▶ Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas. Boletín Oficial del Estado número 187. 4 de agosto de 2009.
- ▶ Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Boletín Oficial del Estado número 34. 8 de febrero de 2013.
- ▶ Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Boletín Oficial del Estado número 89. 13 abril 2004.
- ▶ Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación. Boletín Oficial del Estado número 322. 10 de diciembre de 2020.

- ▶ Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 149. 4 de agosto de 2017.
- ▶ Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Boletín número 14. 23 de enero 2006.
- ▶ Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y los requisitos para su autorización y registro. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 105. 10 de junio de 2010.
- ▶ Decreto 79/2011, de 12 de abril, por el que se establecen normas sobre la distribución, prescripción, dispensación y utilización de medicamentos de uso veterinario y se crea el Registro de Establecimientos de Medicamentos Veterinarios de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82. 28 de abril de 2011.
- ▶ Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82. 28 de abril de 2011.
- ▶ Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 60. 27 de marzo de 2012.
- ▶ Decreto 451/2015, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y los requisitos para su autorización y registro. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 224. 18 de noviembre de 2015.
- ▶ Orden de 28 de julio de 1980 por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares. Boletín Oficial del Estado número 219. 11 de septiembre de 1980.
- ▶ Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Ganadería Integrada en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 5. 10 de enero 2006.
- ▶ Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 28 de abril 2010.
- ▶ Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Boletín Oficial del Estado número 78. 1 de abril de 2015.
- ▶ Orden de 12 de junio de 2015, por el que se desarrolla el Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 118. 19 de junio de 2015.

- ▶ Orden AAA/1357/2016, de 29 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas; el anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura; y el anexo III del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de los équidos. Boletín Oficial del Estado número 191. 9 de agosto de 2016.
- ▶ Normativa que será aplicable a partir del 1 de enero de 2022: Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 834/2007 del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea L 150. 14 de junio de 2018.
- ▶ Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de noviembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la fecha de aplicación y a otras fechas que en él se mencionan. Diario Oficial de la Unión Europea L 381. 13 de noviembre de 2020.



Las Administraciones Públicas tienen que adoptar las medidas para asegurar que en las explotaciones cunícolas los animales cuenten con el bienestar animal suficiente de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y etológicas. Por ello, han desarrollado normativa que delimita las actuaciones en las construcciones y el manejo. Esta normativa es amplia y no concisa, en especial para conejos.

En esta guía se ha recopilado toda la normativa actualmente en vigor en la Comunidad Autónoma de Andalucía para reflejar en un solo documento los requisitos mínimos necesarios para la instalación de explotaciones y manejo de conejos desde el punto de vista del bienestar animal.



Junta de Andalucía